

RESOLUCIÓN INAES N° 444

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES DEL DICTAMEN UOC DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN INAES N.º 376/2024 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N.º 01/2024 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ANTI PLAGIO PARA EL INAES "

Asunción, 26 de setiembre de 2024.-

VISTO: el Memorándum DAF N° 531/2024 de fecha 26 de setiembre del año en curso, presentado por la Dirección de Administración y Finanzas a la Dirección General del INAES, Mesa de Entrada de la Secretaría General – Exp. N° 928/2024, a los efectos de "Solicitar a la instancia a su cargo una resolución institucional para dar respuestas a las observaciones hechas por la DNCP..."; y,

CONSIDERANDO: Que, por Memorándum N° 45/2024 de fecha 26 de setiembre/2024, cursado por la Jefatura de la Unidad Operativa de Contrataciones a la Dirección de Administración y Finanzas del INAES, Mesa de Entrada de la DAF – Exp. N° 977, "solicitar por su intermedio una resolución para subsanar las observaciones hechas por el Dpto. de normas y control de la DNCP con relación al proceso de menor cuantía por vía de la excepción ID N.º 453734";

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha señalado que el dictamen no ofrece una argumentación técnica que permita concluir que ninguna otra empresa del mercado podría dar cumplimiento a lo que se requiere en el presente llamado o que se justificase el riesgo que supondría la realización por otra empresa especializada para tal efecto.

Que, en la Convocatoria de Adquisición de Software Antiplagio con ID 443297, realizado por la Universidad Nacional de Asunción (UNA), se observa que, en su Antecedente de Estimación de Costo, solo se obtuvo cotización de la firma COMPUGRAF INFORMATICA SRL. Esto se corrobora en los IDs de referencia utilizados: 429.900 y 404548, los cuales fueron cotizados por la misma firma, evidenciando que en el mercado nacional no existe otra empresa que ofrezca software antiplagio con las características solicitadas;

Que, el Dictamen UOC de fecha 25 de setiembre menciona: "Por lo tanto, la unidad operativa de contrataciones del INAES, se ratifica en la recomendación de realizar el llamado a contratación por vía de la excepción para la adquisición del sistema de antiplagio de la firma Compugraf Informática SRL conforme a las disposiciones legales aplicables y la verificación realizada";

Que la Ley n.º 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su artículo 40, permite la utilización del procedimiento de contratación por vía de la excepción en casos de urgencias impostergables, como las que afectan la prestación de servicios públicos esenciales, incluyendo la educación;

Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en su artículo 73, establece que la educación es un derecho fundamental y un bien público esencial, y que la falta de mobiliario en las aulas reparadas afectaría gravemente este derecho, retrasando el normal inicio de las actividades académicas del INAES;

Que las causas que motivan esta urgencia impostergable no son atribuibles a negligencia o imprevisión, sino a la necesidad de la urgencia y la especificidad del bien, que tiene un solo proveedor; considerando que la educación es un bien público esencial e impostergable, cuya adecuada provisión es fundamental para el desarrollo académico y social de la comunidad;

Que, la adquisición del sistema anti plagio con COMPUGRAF INFORMATICA SRL, mediante la convocatoria "Adquisición de Software Anti Plagio para el INAES", es debido a que la mencionada empresa cuenta con exclusividad en el mercado local, por parte de Turnitin México S. de R.L. de C.V., Turnitin México, subsidiaria y propiedad de Turnitin LLC., dueña del software anti plagio en cuestión, y que el llamado se enmarca dentro de las causales establecidas en la normativa;

VISIÓN: Institución líder en la formación de profesionales de la educación, con calidad, innovación y compromiso ético

TEMBIHECHA: INAES, Temimoĩmby itenondéva tekombo'ehára ñemoarandúpe, omba'apóva hekopete, mba'epyahu'apo ha tembiapopotĩ rupive.

secretariageneral@

Avda. Eusebio Ayala, Km 4,5. Dpto. Educación
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN INAES N° 444

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES DEL DICTAMEN UOC DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN INAES N.º 376/2024 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N.º 01/2024 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ANTI PLAGIO PARA EL INAES "

Que, la Ley n.º 7021/2022 De suministro y contrataciones públicas, establece que tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Suministro Público y regular al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada de Suministro Público;

Que, la Ley n.º 7021/2022 define en su artículo 3º, inc bb) a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) como "son las unidades que tienen a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente ley";

Que, la Ley n.º 7021/2022 De suministro y contrataciones públicas "tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Suministro Público y regular al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada de Suministro";

Que, por la Resolución INAES N° 28/2024 se conforma el Comité de Evaluación de la Convocatoria del Concurso de Ofertas, con representantes de diferentes estamentos a los efectos de la participación, de la transparencia y de que la institución responda a las necesidades en tiempo oportuno;

Que, el artículo 40 de la Ley n.º 7021/2022, menciona: "Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ... 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, o el ambiente de alguna zona de la región. b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterqables...". el subrayado es nuestro.

Que, además la Resolución Dncp N° 4401/23 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la ley n° 7027/22 "de suministro y contrataciones públicas", específicamente en el Capítulo IX. Procedimientos de contratación por vía de la excepción.

Que, el Artículo 97 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, establece: "Cuando la convocante no hubiere publicado el aviso de intención o las bases de la contratación con anterioridad a la fecha prevista para la presentación de ofertas, deberá comunicar a la DNCP, a los efectos de la difusión en el SICP y su posterior emisión del código de contratación...";

Que, siguiendo con la misma normativa, en su inciso f) establece lo siguiente: "Resolución de adjudicación de la máxima autoridad, en la cual ratifique todo lo actuado por la convocante...".

Que, es pertinente la ratificación de la Resolución INAES N.º [Número de la Resolución Original], a fin de asegurar la validez de las acciones ya emprendidas y confirmar el compromiso con la educación de calidad

Que, el artículo 52 de la Ley De Educación Superior, determina que "los órganos del gobierno de los Institutos Superiores, su composición y atribuciones se establecerán en los estatutos...";

Que, el artículo 9º del Estatuto del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña (INAES), aprobado en Asamblea General del 17 de noviembre de 2022, establece que "en razón de su naturaleza y sus fines como institución de educación superior, conforme con los términos de la Ley n.º 4995/13 y la Ley n.º 6223/18, la autonomía del INAES implica la plena capacidad para: a) Dictar su estatuto y normas que lo rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir y designar sus autoridades conforme con la Constitución y las leyes"; e) Ejercer funciones de docencia, investigación y extensión, así como actividades administrativas, financieras, económicas y de gestión del talento humano, con sujeción a las normas generales y especiales del ordenamiento jurídico nacional";

VISIÓN: Institución líder en la formación de profesionales de la educación, con calidad, innovación y compromiso ético

TEMBIHECHA: INAES, Temimoiĩby itenondéva tekombó'ehára ñemoarandúpe, omba'apóva hekopete, mba'epyahu'apo ha tembiapopotĩ rupive.

secretariageneral@inaes.gov.py

Avda. Eusebio Ayala, Km. 1



RESOLUCIÓN INAES N° 444

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES DEL DICTAMEN UOC DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN INAES N.º 376/2024 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N.º 01/2024 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ANTI PLAGIO PARA EL INAES"

Que, en el marco de los términos del artículo 46 del Estatuto del INAES "la Dirección de Administración y Finanzas es la instancia responsable de administrar los recursos financieros y administrativos conforme con los requerimientos de los planes y programas de la institución y el marco legal vigente que gestiona conforme con la visión, la misión y las políticas institucionales";

Que, la Ley N° 6.223/18 que modifica y amplía la Ley N° 1.692/01 establece en su Art. 1º: "Reconócese al Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña" como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector estatal, con autonomía y autarquía, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio";

Que, el Art. 53 de la Ley N° 4995/13 – de Educación Superior - dispone que "los Institutos Superiores serán dirigidos por un Director General" y, como tal, es atribución de la Dirección General disponer las medidas conducentes a la adecuada gestión institucional;

Que, en Asamblea General del INAES, reunida en fecha 12 de mayo de 2023, ha sido "reconocida como Directora General del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña – INAES, a la Dra. Claudelina Cantalicia Marín Gibbons, según los resultados de los comicios proclamados por el Tribunal Electoral Independiente" y conforme a la disposición del artículo 24, inciso c), del Estatuto Institucional;

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA R E S U E L V E:

Art. 1º. - APROBAR la ampliación de las justificaciones del Dictamen UOC de fecha 25 de setiembre del 2024, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, en relación con la urgencia impostergable que justifica la Contratación por Vía de la Excepción (CVE) CVE N° 01/2024 - adquisición de software anti plagio para el INAES,, ID N.º 45334

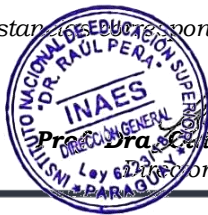
Art. 2º. - RATIFICAR la Resolución INAES N.º376/2024, por la cual se adjudicó el llamado a Contratación por Vía de la Excepción (CVE) N.º 01/2024, otorgado a la empresa COMPUGRAF INFORMATICA SRL, con RUC N.º 80022988-6, por un monto total de Gs. 58.400.000 (Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos mil guaraníes), IVA incluido.

Art. 3º. - AUTORIZAR a la Dirección de Administración y Finanzas del INAES a proceder con la firma del contrato respectivo y la realización de los pagos conforme a las especificaciones técnicas del llamado.

Art. 4º. - ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del INAES a comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la ampliación de las justificaciones, conforme a la normativa vigente.

Art. 5º. - COMUNICAR la presente resolución a las instancias correspondientes para su cumplimiento y, una vez cumplido, archivar.

Art. 6º.- COMUNICAR a las instancias correspondientes y cumplida, archivar. -



Pro. Dra. Claudelina Marín Gibbons
Directora General, INAES